

## **5. REGLAMENTO DEL CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ESTATUTO DEL FONDO COMÚN DIOCESANO**

Decreto del Obispo

- 5.1. Reglamento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos
- 5.2. Estatutos del Fondo Común Diocesano

**EDITA**

Obispado de Córdoba  
Torrijos, 12  
14003 Córdoba

**DISEÑO Y MAQUETACIÓN**

Delegación diocesana de Medios de Comunicación Social.

Córdoba, 2021

Impreso en España.



**MONS. DEMETRIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

Por la gracia de Dios y de la sede Apostólica Obispo de Córdoba

## DECRETO

Prot. N° 2020-10-012

La aprobación en el día de la fecha de las “Normas y criterios en materia económica de la Diócesis de Córdoba” requiere la modificación de algunas normas ya existentes en materia económica que se ven afectadas por las mismas.

Por esta razón, por medio del presente, a tenor de lo establecido en el art. 19 del Reglamento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y de los cánones 391 y 1274 § 3, por medio del presente:

- Apruebo la modificación de los artículos 14 y 15 del Reglamento del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
- Apruebo la modificación de los artículos 5, 6 y 9 de los Estatutos del Fondo Común Diocesano.

El texto completo de dichas normas, con las modificaciones aprobadas, será publicado en el Manual de normas en materia económica de la Diócesis de Córdoba.

Dado en Córdoba, a 1 de octubre de 2020.

  
*Demetrio Fernández*  
*obispo de Córdoba*  
+ Demetrio Fernández González, *obispo de Córdoba*

Ante mí:



*Alberto Nieva*  
Joaquín Alberto Nieva García  
Canciller Secretario General



# 5.1. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

## TÍTULO I NATURALEZA Y FUNCIONES

**Artículo 1.** El Consejo de Asuntos Económicos de la Diócesis de Córdoba es un órgano de la Curia diocesana que colabora con el Obispo en los asuntos de administración de la diócesis (cf. c. 469), según las facultades y obligaciones que le atribuyen la disciplina general de la Iglesia, sobre todo el libro V, *De los bienes temporales de la Iglesia* y este Reglamento (cf. c. 492, §1).

**Artículo 2.** Son funciones del Consejo de Asuntos Económicos:

- a) Aprobar cada año, en los meses de noviembre o diciembre, el presupuesto de ingresos y gastos para el régimen económico de la Diócesis, sobre el proyecto que presente el Ecónomo Diocesano y de acuerdo con las indicaciones recibidas del Obispo (c.493).
- b) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas del ejercicio anterior que ha de presentar el Ecónomo de la Diócesis durante el primer semestre del año (cc. 493 y 494 § 4).
- c) Determinar, de acuerdo con el Obispo y siguiendo los principios de la disciplina general de la Iglesia, las orientaciones generales, los criterios y los modos de administración de los bienes de la Diócesis, de modo que estos sirvan más eficazmente a sus fines, para su ejecución por el ecónomo diocesano (cc. 494 § 3 y 1254 § 2).
- d) Revisar las cuentas de las personas jurídicas públicas que deben rendirlas cada año al Obispo (c. 1287 § 1).
- e) Ayudar al Obispo en la diligente vigilancia sobre la administración de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas (c. 1276).

- f) En caso de sede vacante, y en el supuesto de que el Ecónomo de la Diócesis sea elegido Administrador Diocesano, designar provisionalmente otro Ecónomo (c. 423 §2).

**Artículo 3.** Se requiere el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos:

- a) Para dar licencia de enajenación de bienes, tanto de la Diócesis como de cualquier otra persona jurídica sometida al Obispo, si el valor de los bienes a enajenar supera el valor de ciento cincuenta mil euros, cantidad acordada por la Asamblea Plenaria de la LXXXVII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española (20-24 de noviembre de 2006), que recibió la recognitio de la *Congregatio pro episcopis* con fecha 7 de febrero de 2007, y se publicó con fecha 28 de febrero de 2007, o que supere la nueva cantidad que la Conferencia Episcopal pueda establecer en el futuro.
- b) Para realizar los actos que la Conferencia episcopal determina que han de ser considerados de administración extraordinaria a tenor del Segundo Decreto General de la Conferencia Episcopal Española del 1 de diciembre de 1984 (art. 16), a saber:
- los expresamente declarados tales con carácter general, o para entidades determinadas, por su propio derecho
  - los que modifiquen sustancialmente o supongan un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la entidad eclesiástica correspondiente
  - la inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda el límite mínimo fijado por la Conferencia Episcopal a efectos del c. 1292.

**Artículo 4.** El Consejo de Asuntos Económicos deberá ser oído:

1. Sobre la persona que haya de ser nombrada para el cargo de Ecónomo de la Diócesis (c. 494 § 1).
2. Sobre la oportunidad, cuantía y demás condiciones del tributo o contribución extraordinaria que el Obispo quiera imponer a las personas físicas o jurídicas de la Diócesis (c. 1263).

3. Sobre los actos de administración ordinaria que, atendida la situación económica de la Diócesis, sean de mayor importancia, salva la determinación del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española del 1 de diciembre de 1984, art. 16 § 2, según el cual “se presuponen actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma” (c. 1277 y BOCEE 2, 1985, p. 64).
4. Sobre la determinación de los actos que exceden la administración ordinaria de las personas jurídicas sometidas al Obispo (c. 1281 §2).
5. Sobre la colocación del capital de las Fundaciones Pías y la reducción de las cargas de éstas (cc. 1305 y 1310 § 2).
6. Sobre la remoción del Ecónomo de la Diócesis (c. 494 § 2).

## TÍTULO II COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 5.** El Consejo de Asuntos Económicos estará formado por las siguientes personas:

- El Obispo de la Diócesis, que actuará como Presidente.
- El Vicario General de la Diócesis.
- El Secretario General - Canciller.
- Los Vicarios Territoriales.
- El Ecónomo Diocesano.
- Al menos, tres seglares, nombrados por el Obispo, verdaderamente peritos en economía y en derecho civil y de probada integridad (c. 492 § 1).

Quedan excluidos del Consejo de Asuntos Económicos los parientes del Obispo hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad (c. 492 § 3).

**Artículo 6.** Los miembros del Consejo son nombrados por el Obispo por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovados para otros quinquenios (c. 492 § 2). Las vacantes que se produzcan durante el quinquenio sólo tendrán que ser cubiertas por el Obispo cuando el Consejo quedara reducido a menos de tres miembros.

**Artículo 7.** Al comienzo de su misión los miembros del Consejo prometerán al Obispo cumplir fielmente su oficio y guardar secreto sobre los asuntos tratados en el Consejo, así como sobre las deliberaciones y decisiones del mismo (cc. 471 y 127 § 3).

**Artículo 8.** El Secretario General-Canciller del Obispado actuará como Secretario del Consejo y le corresponde levantar acta de cada sesión y someterla a la aprobación del Consejo.

Las citaciones, cursadas por el Secretario, se harán personalmente o por escrito a cada consejero al lugar de su residencia con tiempo suficiente, y a la citación se acompañará el orden del día y el material que se estime necesario para la deliberación de los temas, salvo en caso justificado por el asunto o por la urgencia (c. 166).

**Artículo 9.** No podrá celebrarse sesión del Consejo si no está presente el Obispo o su delegado y, al menos, tres de sus miembros.

**Artículo 10.** En las sesiones del Consejo, cada uno manifestará libremente su opinión y emitirá su voto en conciencia. El voto será secreto a petición de cualquiera de los presentes (c. 127 § 3).

Cuando se trate de recabar el consentimiento del Consejo, se entenderá dado si obtiene la mayoría absoluta de los consejeros presentes en la sesión. En el caso de consulta, basta que el Obispo oiga a todos los consejeros presentes (c. 127).

### **TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 11.** El Consejo de Asuntos Económicos está compuesto por:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Las comisiones.

#### **DEL PLENO**

**Artículo 12.** El Pleno está compuesto por todos los miembros del Consejo de Asuntos Económicos y le corresponden las siguientes funciones:



1. Las establecidas en el artículo 2, apartados a), b) y f) del presente Reglamento.
2. Las que eleve a su conocimiento el Obispo diocesano.
3. Las que se eleven a su conocimiento por la Comisión Permanente

**Artículo 13.** El Pleno se reunirá siempre que lo determine el Obispo Diocesano y, en todo caso:

- En el mes de noviembre o diciembre de cada año para aprobar el presupuesto de la Diócesis de Córdoba para el ejercicio siguiente.
- Durante el primer semestre de cada año para aprobar las cuentas del ejercicio anterior presentadas por el Ecónomo Diocesano.

### DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**Artículo 14.** La Comisión Permanente podrá constituirse por el Obispo diocesano cuando el número de miembros del Consejo así lo aconseje para una mayor eficacia en la gestión de los asuntos; estará compuesta por el Obispo, el Vicario General, los Vicarios territoriales, el Secretario General-Canciller, el Ecónomo Diocesano y dos seglares designados por el Obispo, y podrá reunirse siempre que se considere necesario por el Obispo diocesano.

**Artículo 15.** En caso de constituirse, la Comisión Permanente se reunirá normalmente una vez cada dos meses y tendrá las siguientes funciones:

1. Las establecidas en el artículo 2, apartados c), d) y e) del presente Reglamento.
2. Conocer de los asuntos que, previo su estudio, sean elevados por las distintas comisiones, a través del Ecónomo Diocesano.
3. Conocer de todos los asuntos económicos, patrimoniales, jurídicos, etc., referentes a las parroquias, que serán llevados a la Comisión Permanente por el Vicario territorial correspondiente, oído el arcipreste, y previa su presentación al Ecónomo Diocesano en el plazo y forma adecuados
4. Elevar al Pleno del Consejo aquellos asuntos que entienda deban ser estudiados por dicho organismo.

## DE LAS COMISIONES

**Artículo 16.** Existirán en el seno del Consejo de Asuntos Económicos cuantas comisiones sean necesarias en razón de las materias competencias del mismo, a juicio del Obispo diocesano, y especialmente las siguientes:

1. Comisión de sustentación del clero
2. Comisión de presupuestos
3. Comisión de fundaciones, asociaciones y otras personas jurídicas.
4. Comisión de patrimonio y obras.
5. Comisión de asuntos jurídicos
6. Comisión de inversiones.

**Artículo 17.** Las distintas comisiones estarán integradas por los miembros del Pleno designados para cada una y, además, caso de ser necesario por razón de la materia, por fieles seglares que se integrarán en las mismas sin formar parte del Pleno.

**Artículo 18.** Las comisiones tendrán la siguiente organización y competencias:

1. La Comisión de Sustentación del Clero estará formada, exclusivamente, por los miembros que componen la Junta de Administración del Fondo Diocesano para la Sustentación del Clero y la Fundación San Juan de Ávila, teniendo las competencias que se establecen en los estatutos de ambos organismos diocesanos.

Estará presidida por el Obispo diocesano o el Vicario General.

2. La Comisión de presupuestos estará integrada, al menos, por el Vicario General y el Ecónomo Diocesano; podrán formar parte de ella los miembros de la Administración Diocesana. Se encargará de la preparación del presupuesto diocesano y de la preparación de las cuentas del ejercicio para su elevación al Pleno.

Estará presidida por el Vicario General o, en su ausencia, por el Ecónomo Diocesano.

3. La Comisión de fundaciones, asociaciones y otras personas jurídicas estará formada por el Vicario General, el Secretario General - Canci-

ller, el Ecónomo Diocesano y los seglares del Pleno expertos en materia económica.

Se encargará de revisar las cuentas de las personas jurídicas públicas que deben rendirlas cada año al Obispo, prestarle ayuda en la diligente vigilancia sobre la administración de los bienes eclesiásticos y conocer del cumplimiento de la normativa canónica y civil correspondiente a las fundaciones, sean canónicas o civiles, dependientes de la Diócesis.

Estará presidida por el Vicario General.

4. La Comisión de patrimonio y obras estará compuesta por el Vicario General, el Ecónomo Diocesano y un representante del Departamento de Patrimonio de la Curia Diocesana; podrán formar parte de la misma cuantos fieles seglares sean necesarios.

Se encargará del seguimiento de las obras incluidas en el presupuesto diocesano, el estudio de la necesidad y viabilidad económica de las obras presentadas al Consejo, así como de la realización y seguimiento de un plan estratégico del patrimonio diocesano que determine el estado de conservación de los inmuebles, su posible destino y la conveniencia de su permanencia o no en el patrimonio diocesano.

Estará presidida por el Vicario General.

5. La Comisión de Asuntos Jurídicos estará formada por el Vicario General, el Ecónomo Diocesano y los miembros seglares del Pleno, expertos en Derecho civil; podrán formar parte de la misma cuantos fieles seglares sean necesarios.

Se encargará del estudio de los litigios de los que sea parte la Diócesis o las personas jurídicas dependientes de la misma y de la diligente inscripción en los registros correspondientes de los inmuebles propiedad de la Diócesis y de las personas jurídicas diocesanas (c. 1284 § 2).

Estará presidida por el Vicario General y, en su ausencia, por el Ecónomo Diocesano.

6. La Comisión de inversiones estará formada por el Ecónomo Diocesano y podrán formar parte de la misma cuantos seglares y asesores externos sean convenientes.

Se encargará del seguimiento de las inversiones en activos financieros y los cambios de las inversiones hechas, siempre que no supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten o riesgo grave para la inversión, en cuyo caso deberá elevar la decisión al Pleno.

Será presidida por el Ecónomo Diocesano.

#### TÍTULO IV

**Artículo 19.** Corresponde al Obispo interpretar, modificar y dar normas complementarias a este Reglamento, así como promulgar otro nuevo, dejando a salvo lo establecido por el Derecho, cuando la experiencia así lo aconseje.

## 5.2. ESTATUTOS DEL FONDO COMÚN DIOCESANO

### NATURALEZA Y FINES

**Artículo 1.** El Fondo Común Diocesano que se constituye a tenor del canon 1274 § 3 es un instituto canónico sin carácter autónomo aunque con contabilidad separada, que agrupa todos los bienes bajo dominio y titularidad de la Diócesis de Córdoba.

El titular del FCD es la Diócesis de Córdoba y se regirá por los presentes Estatutos y las normas del Obispo diocesano, de acuerdo con las directrices de la Sede Apostólica y la normativa de la CEE.

**Art. 2.** Son fines del fondo (cf. c 1254 §2):

- a) Sostener el culto divino.
- b) Sustentar honestamente al clero y demás ministros.
- c) Hacer las obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados.
- d) Atender las necesidades e instituciones propias de la Diócesis de Córdoba.
- e) Colaborar, en comunión con la Iglesia universal, en la atención de las necesidades de las diócesis más necesitadas.

### BIENES

**Artículo 3.** El Fondo Común Diocesano cuenta para la consecución de sus fines con los siguientes medios:

- La cantidad recibida por la Diócesis del Fondo Común Interdiocesano de la CEE.
- Los bienes recibidos por la Diócesis sin finalidad específica o con destino al propio FCD, ya sea inter vivos o mortis causa.

- Las rentas provenientes de los bienes de la Diócesis, sean muebles o inmuebles, y de los activos financieros propios de la misma.
- Los estipendios de misas de binación y trinación y de las misas pluriintencionales.
- La colecta del Día de la Iglesia Diocesana.
- Las cantidades recibidas por la Diócesis en concepto de prestación de servicios (tasas de la Curia Diocesana, etc.).
- Los donativos periódicos o puntuales de los fieles.
- Las aportaciones de las parroquias, consistente en el 10% de sus ingresos brutos computables, y otras instituciones de la Diócesis, provenientes de sus ingresos totales, en el modo que se establezca.
- Las aportaciones del 10% de sus ingresos brutos computables de las Hermandades, Cofradías, Asociaciones y cualesquiera otras personas jurídicas públicas erigidas en la Diócesis (cf. c.1263).

### **GESTIÓN DEL FCD**

**Artículo 4.** Corresponde al Obispo diocesano todo lo relacionado con la administración de los bienes eclesiásticos de la Diócesis de Córdoba. El Obispo, junto con el Consejo de Asuntos Económicos, determinará los criterios de distribución del FCD.

**Artículo 5.** El Ecónomo Diocesano administra los bienes de la Diócesis bajo la autoridad del Obispo y de acuerdo con el modo determinado por el Consejo de Asuntos Económicos (c. 494 § 3), y gestiona y administra el FCD según el presupuesto aprobado con carácter anual. Estará obligado a rendir cuentas del año anterior al Consejo de Asuntos Económicos dentro del primer semestre del ejercicio.

El Consejo de Asuntos Económicos aprobará en el mes de diciembre el presupuesto del FCD del siguiente ejercicio y deberá aprobar las cuentas del año anterior dentro del primer semestre del ejercicio (canon 493 CIC).

### **APORTACIONES AL FCD**

**Artículo 6.** Corresponde al párroco la administración ordinaria de los bienes de la parroquia y cumplir lo prescrito en la legislación canónica.

En este sentido, debe presentar cuentas en el Obispado en el primer trimestre de cada año en la que queden recogidos todos los datos económicos de la parroquia y de cuantas entidades sean dependientes de la misma (ermitas, capillas, cáritas parroquial, etc.) y actúen con su número de identificación fiscal.

**Artículo 7.** Las parroquias deberán realizar una aportación anual al FCD en el modo establecido sobre los ingresos correspondientes al año natural anterior que sean computables a estos efectos, recogidos en el modelo de presentación de cuentas. Esta aportación se ingresará mensualmente a la Administración Diocesana mediante domiciliación bancaria.

Todas las parroquias tienen la obligación de contribuir al FCD. No obstante, en el supuesto de realización de obras de restauración o reforma que necesiten financiación ajena o en el caso de especiales circunstancias económicas, la parroquia podrá solicitar que se acuerde una reducción en el porcentaje de aportación o una exención de la misma, por el periodo que se determine.

## DISTRIBUCIÓN DEL FCD

**Artículo 8.** El FCD atenderá a las siguientes necesidades:

- a) La honesta sustentación del clero, a través del Fondo Diocesano para la Sustentación del Clero.
- b) El sostenimiento del culto divino.
- c) Las necesidades concretas de los servicios pastorales de la Diócesis. A estos efectos, en el mes octubre de cada año los distintos organismos diocesanos deberán presentar en la Administración Diocesana un presupuesto del siguiente ejercicio para su aprobación por el Obispo diocesano y su inclusión en el presupuesto del FCD, siguiendo siempre criterios de austeridad.
- d) Canalizar la cooperación de la Diócesis con la Santa Sede a través de la Colecta para la Iglesia Universal y mediante la remisión del Óbolo de San Pedro (c. 1271 CIC). De igual modo se entregará a la Santa Sede una cantidad anual para las misiones (c. 791.4º CIC).

- e) Proveer al sostenimiento de las instituciones necesarias que lo necesiten (Seminario San Pelagio, Casa Sacerdotal, etc.). A tal efecto, en el mes de octubre de cada año, aquellas instituciones que lo requieran deberán presentar en la Administración Diocesana un presupuesto detallado de los ingresos y gastos del ejercicio y la cantidad económica que solicitan como ayuda al FCD para el año siguiente.

**Artículo 9.** El FCD canalizará las ayudas y préstamos a las parroquias para la construcción, restauración y reparación de templos, casas y demás bienes parroquiales. A tal efecto, en el presupuesto anual del FCD se establecerá la cantidad con la que se atenderán dichas necesidades.

Estas ayudas podrán consistir, según los casos y necesidades de la institución solicitante, en:

- Préstamo, total o parcial, sin ningún interés.
- Subvención, total o parcial, a fondo perdido.

Para la concesión de tales ayudas será indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de la contribución al FCD.
- Haber presentado las cuentas correspondientes al año anterior.
- Presentación de solicitud razonada al Obispo, con inclusión de memoria, proyecto, presupuesto de ejecución, modo de financiación y determinación de la cantidad solicitada, contando con el VºBº del Vicario Territorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas sobre contratación de obras de la Diócesis.

El Obispo diocesano, oído el parecer del Consejo de Asuntos Económicos, determinará qué solicitudes son atendidas con cargo a la cantidad establecida para ayudas en el presupuesto del FCD.







DIÓCESIS<sup>D</sup>  
CÓRDOBA